

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 120 Por seis meses. 220 Por un año. 420

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBERGOLLES. rue d'Hauteville núm. 42. En Londres, Moorcraft Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Extranjero. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del propio Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Marina para proceder á la adquisicion de 492 tosas y 557 tablonces de pino tea de los Estados-Unidos, que se necesitan para las obras en via de ejecucion en el arsenal de Ferrol, y cuya venta ofreció D. Leopoldo Barrié y Agüero, por los precios y con las condiciones aprobadas por la seccion de Marina del Consejo Real.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1857.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Conformádome con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Vocal de la Comision de Estadística general del Reino á D. José Aguiló, Conde de Ripalda, Marques de Campo-Salinas, Comisionado régio de Agricultura de las provincias de Valencia y Castellón.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1857.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Infantería lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de Mayo último, promovida por el Capitan que fué del regimiento de infantería Zaragoza, núm. 12, D. Carlos Serrano y Moreno, dado de baja por Real orden de 19 del referido mes, se ha dignado concederle el relief que solicita con abono de los sueldos de que se halle en descubierto, puesto que justifica no pudo incorporarse oportunamente á su regimiento, por el retraso con que le fué comunicada la orden para efectuarlo; siendo asimismo la voluntad de S. M. se publique la rehabilitacion de este Oficial en la orden general del ejército, del mismo modo que se efectuó con su baja, y se comunique esta disposicion á los Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Encargado de negocios de Francia, sobre los perjuicios que irroga á los vapores franceses que hacen los viajes de Marsella á Cádiz tocando en todos los puntos de la costa la prohibicion de cargar de tránsito el plomo que toman en ellos para transportarlo á Marsella, viéndose en consecuencia obligados á recibirlo como lastre, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Direccion general y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha dignado resolver, que se permita á los citados vapores franceses cargar de tránsito el plomo en los puertos que estimen conveniente, proveyéndose en las Aduanas del correspondiente documento de exportacion, cuyo artículo no podrán desembarcar en ninguno de los puertos de la Peninsula en donde tocaren.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes en contestacion á la de 4.º de Diciembre próximo pasado, que se me comunicó por el Ministerio de su digno cargo.»

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1857.—El Subsecretario, Victorio Fernandez Lazcoi.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta de los informes de la extinguida Junta de Aranceles y de la actual consultiva, proponiendo los derechos que deben señalarse á las gomas elásticas y gutta-percha á su introduccion en el Reino, bien sea en el estado

bruto ó sin labrar, cortadas en hilos ó en planchas, y labradas en cualesquiera formas y objetos, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha dignado mandar, que la nomenclatura de las partidas 562, 563, 564 del Arancel y los derechos que las mismas establecen se modifiquen en los términos siguientes:

Partida 562. Goma elástica, gutta-percha y quitawan, sin labrar, libra 25 céntimos en bandera nacional y 35 en extranjera.

Partida 563. Dichas cortadas en hilos ó en planchas, libra 2 rs. 40 céntimos en bandera nacional y 2 rs. 50 céntimos en extranjera.

Partida 564. Dichas labradas en cualesquiera formas y objetos, estén ó no volcánizados, y no comprendidas en otras partidas del Arancel, libra 6 rs. en bandera nacional y 6 rs. 50 céntimos en extranjera; y que, en su consecuencia, se consideren suprimidas las partidas 588 y 589.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

EXPOSICION A. S. M.

La Orden militar de Alcántara.—SEÑORA: la Orden militar de Alcántara, de que V. M. es Gran Maestre, y á la que tantas y tan distinguidas honras se ha dignado conceder, acude presurosa á felicitar á V. M. y á su augusto esposo por el grato suceso de hallarse V. M. en estado de alcanzar nuevamente su dinastía, y de dar un protector más á las Ordenes militares. Los Caballeros de la de Alcántara, siempre fieles al Trono, y á la Real persona de V. M. por deber y gratitud, no cesarán de elevar fervientes suplicas al Dios de los misericordias, hasta que se convierta en feliz realidad tan lisonjera esperanza. Digne V. M. acoger con su acostumbrada benignidad estos votos, hijos de nuestro amor y profundo respeto.

Madrid, 27 de Junio de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Comendador mayor, el Conde de Altamira, Duque de Montemar.—El Clavero mayor, el Duque de Valencia.—Cándido Alejandro de Palacio, Secretario.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 25 del anterior, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 15 del actual, en que propone el modo que considera más conveniente para reemplazar la vacante de dibujante de la clase de Oficiales que existe en el Depósito de la Guerra, se ha servido resolver S. M. que V. E. proceda á citar á concurso para que la citada plaza se provea por oposicion.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.» Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con los artículos 6.º, 32 y 33 del reglamento del Depósito de la Guerra, aprobado por S. M. en 25 de Noviembre de 1856, en los que se expresan las circunstancias que deben reunir los aspirantes y condiciones con que serán admitidos en el próximo concurso, que tendrá lugar en el local del Depósito de la Guerra el día 15 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4.º de Julio de 1857.—Laureano Sanz.

Articulos 6.º, 32 y 33 que se citan.

Art. 6.º. Habrá tambien destinado al Depósito, para sus atenciones ordinarias, el número de dibujantes de la clase de Oficial y de tropa, y el de escribientes de la última ó de paisanos, que se señala en los artículos 32 y 33, además de un grabador, un estampador y un presnista para la litografía, pudiéndose aumentar cuando la extension de los trabajos lo exija: con los sueldos de su clase los Oficiales y los demas con sus haberes, y una gratificacion proporcionada á su mérito, abonada de los fondos del establecimiento.

Art. 32. Los dibujantes del depósito serán cuatro de la clase de Oficiales y ocho de la de tropa, como en la actualidad; dependerán de la primera seccion, segun se ha dicho en el art. 10, á cargo de un Oficial de la misma, que vigilará sus trabajos y cuidará de su conveniente instruccion y puntual asistencia.

Art. 33. Los Oficiales dibujantes deberán ser aptos para el dibujo topográfico de pluma y pincel, reducciones, delineacion, rotulacion y demas necesario, para ejecutar las copias que se les confie, y sobre estos asuntos versarán los ejercicios de oposicion por que deben ser admitidos. Podrán presentarse á oposicion todos los Oficiales subalternos de los diferentes institutos del ejército no pertenecientes á especiales facultativos, cualquiera que sea su situacion activa, de reemplazo, excedente ó de retiro, los que, anunciado que sea el concurso en la Gaceta y periódicos militares con autorizacion del Gobierno, presentarán, con la solicitud de ingreso en el depósito, muestras de los trabajos que sepan ejecutar, por los que el Director del cuerpo de Estado Mayor concederá el exámen á los que considere útiles.

El exámen tendrá lugar en el establecimiento mismo, y una Junta compuesta del Jefe, como Presidente, los Jefes de seccion por Vocales, y el Oficial de la primera seccion, encargado de los dibujantes, por Secretario, propondrá al Director general los Oficiales que considere deben admitirse, acompañando para su resolusion los trabajos todos de los opositores.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Declaradas de utilidad pública las obras necesarias para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol de esta capital, y aprobados los planos á las que las mismas se han de sujetar por la ley de 28 de Junio próximo pasado, el Gobierno de S. M. me ha ordenado proceda, con las formalidades debidas, á cumplir los trámites que señalan los artículos 4.º de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, y 3.º, 4.º, 5.º y siguientes del reglamento para su ejecucion de 27 de Julio de 1853.

En su consecuencia he dispuesto que durante tres dias consecutivos se inserte en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos una relacion circunstanciada de las expropiaciones totales ó parciales comprendidas en el plano aprobado, la cual aparece á continuacion, á fin de que llegue á conocimiento de todos los dueños de las fincas y demas personas que se crean

interesadas. Los que quieran hacer alguna reclamacion en virtud del derecho que les concede la ley de 17 de Julio de 1836, la dirijirán documentada al Gobierno de esta provincia dentro del improrrogable plazo de 10 dias, que finalizará el 12 del actual, para resolver lo conveniente y justo.

RELACION circunstanciada de las expropiaciones totales y parciales que para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol deben hacerse con arreglo á la ley de 28 de Junio de este año y plano aprobado.

Table with columns: Nombres de los dueños ó Administradores, Calles, Números, Expropiacion total ó parcial. Lists property owners and their details for the Puerta del Sol project.

Al mismo tiempo, para que se tenga conocimiento exacto de las fincas que van á ser expropiadas, estará de manifiesto el plano aprobado en la Secretaria de este Gobierno desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en los dias del plazo señalado. Madrid, 4.º de Julio de 1857.—Carlos Marfori.

continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Bayona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la citada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 583 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ibiza á San Juan y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, para salir contra los anteriores, si el proponente que hubiere causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será requisito indispensable conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancias ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL.

DE TABACOS DE MADRID.

Debiendo hacerse por administracion el servicio de conduccion de tabacos á los puntos que surte esta fábrica, se admitirán proposiciones al efecto en esta oficina el día 4 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Madrid, 4.º de Julio de 1857.—El Administrador Jefe, Antonio Aguilar.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS.

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

El día 1.º de Setiembre próximo principiarán los exámenes de los aspirantes á ingresar en esta Escuela.

Para ser admitido como alumno se necesita

- 1.º Ser español. 2.º Tener 16 años cumplidos antes del 1.º de Octubre próximo, y no pasar de los 25. 3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificacion del Párroco y de la Autoridad civil del pueblo en que reside el candidato. 4.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener ningun defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas. 5.º Probar, por medio de certificacion, haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes:

- Gramática castellana. Geografía. Nociones de historia natural. Asistencia por lo menos de un año á la asignatura de religion y moral. 6.º Acreditár, por medio de exámen, en la Escuela el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética.

- Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores. Geometría especulativa y práctica. Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas. Aplicacion del álgebra á la geometría, con inclusion de las superficies de segundo grado. Dibujo lineal y de figura.

- Traduccion del idioma frances. Los candidatos deberán poseer los conocimientos de matemáticas con la extension que tienen en las obras que seguidamente se expresan, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ellas, pues solo se citan como término de comparacion. Aritmética y álgebra.—Cirodde, Bourdon. Geometría.—Cirodde, Vincent. Trigonometría.—Cirodde, Leroy.

- Aplicacion del álgebra á la geometría.—Cirodde, Bourdon, Frontera, Cotzar. El dibujo lineal se exige con la perfeccion suficiente para delinear una máquina ú orden de arquitectura: el de figura con la necesaria para copiar una cabeza. Los ejercicios serán tres: 1.º De aritmética, álgebra y geometría. 2.º De trigonometría y aplicacion del álgebra á la geometría.

- 3.º De dibujo y traduccion del idioma frances. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores.

- El de dibujo lineal y de figura en examinar los que presenten los candidatos y compararlos con las copias que sacarán en la Escuela. El de idioma frances se verificará traduciendo el can-

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ibiza y San Juan.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ibiza á San Juan y vice versa. 2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas que se designen en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Palma. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Palma.

- 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1857.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS REAUMUR, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Meteorological data for July 1, 1857.

ya la definitiva pretension de dichas dos empresas, ha...
propuesta rebajar nueve años en el término de la con...

Senalada la base de renuncia á toda subvencion, pre...

El honor que nos ha habido á todos cuantos al hac...

El único que los infrascriptos opinan procedente por...

Si aun esto pudierá exigir como de absoluta nece...

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para con...

Art. 2.º Las prolongaciones hasta el punto de em...

Art. 3.º Las prolongaciones hasta el punto de em...

Art. 4.º Dicha concesion se adjudica desde ahora...

Art. 5.º En el caso de que una de dichas emp...

Art. 6.º Las empresas concesionarias quedan oblig...

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1857.—Juan...

mostrando en su lapa un escudo de plata sobredora...

«SEÑORA: El abajo firmado, Jaime Marsat y Marsat...

Toda Cataluña, Señora, ha subido con la mayor sa...

Con este motivo, Señora, se dispuso que los cuatro...

El honor que nos ha habido á todos cuantos al hac...

El único que los infrascriptos opinan procedente por...

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para con...

Art. 2.º Las prolongaciones hasta el punto de em...

Art. 3.º Las prolongaciones hasta el punto de em...

Art. 4.º Dicha concesion se adjudica desde ahora...

Art. 5.º En el caso de que una de dichas emp...

Art. 6.º Las empresas concesionarias quedan oblig...

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1857.—Juan...

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Fabricantes', 'Industriales', 'Profesores', etc.

OLIVERIA 26 de Junio.—Poco ó nada diré á V. de...

CULLERA, 27 de Junio.—Como consecuencia de la...

MÁLAGA, 28 Junio.—A una de la madrugada de...

GERONA, 28 de Junio.—Ayer llegó á esta capital...

BARCELONA, 28 de Junio.—Esta mañana los cuer...

CORONA, 28 de Junio.—Ayer á la tarde hubo un...

HAMBURGO, 27 de Junio.—Se asegura que SS. MM...

HANNOVER, 28 de Junio.—El Emperador y la Em...

PARIS, 30 de Junio.—El Monitor contiene un de...

ALEMANIA.—Frankfort, 20 de Junio.—La cuesti...

AUSTRIA.—Viena, 25 de Junio.—La contestacion...

DINAMARCA.—Copenhague, 25 de Junio.—El Almir...

SUECIA.—Stokholmo, 19 de Junio.—El Principe...

TRIESTE, 23 de Junio.—Sabemos por conducto...

SECCION GENERAL.—Se nos ruega la insercion de...

CARTA DE GRATITUD.—dirigida al Excmo. Sr. D. Clodio Moyano Samaniego...

Excmo. Sr.—Ayer se dignó S. M. sancionar la ley...

Excmo. Sr.—Ayer se dignó S. M. sancionar la ley...

Cuatro años consecutivos de proyectos, planes, leyes...

El pensamiento de la indicada reforma, torcidamente...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

Nosotros, que con la lealtad más sincera y el agr...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

zacion de la propiedad territorial cuando se creía nece...

En esto consiste principalmente la gloria que V. E. ha...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

«El proyecto de ley que V. E. sometió á las Cortes...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS...

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Nacionales', 'Extranjeros', 'Casados', etc.

GRANOS.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Trigo', 'Cebada', 'Maiz', 'Vino', etc.

SECCION GENERAL.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Albacete', 'Alicante', 'Almeria', etc.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREIMIENTO DE MADRID.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Entrado por las Puertas', 'Carne de vaca', etc.

BOLSA.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Titulos del 3 por 100', 'Material del Tesoro', etc.

BIBLIOGRAFIA.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'EL DERECHO MODERNO', 'COMPANIA DE CREDITO', etc.

TABLAS DE REDUCCION DEL VALOR DE LOS SELLOS...

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Albacete', 'Alicante', 'Almeria', etc.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'PARA MANILA', 'BREVETADO DE CASTRO', etc.